

## RECOMENDACIÓN 28/2015

**SÍNTESIS.-** Padre de familia con la custodia legal de sus hijos se quejó de la negligencia o negativa de agentes del ministerio público en devolverle a sus hijos menores, quienes fueron sustraídos ilegalmente de su hogar por la madre de éstos.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para presumir la probable violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación para resolver conforme a derecho una carpeta de investigación.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado**, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** Gire sus instrucciones a efecto de que se realicen a la brevedad las diligencias necesarias para cumplimentar la investigación de los hechos denunciados por “A”, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

## **RECOMENDACIÓN No. 28/15**

Visitador ponente: Lic. Carlos O. Rivera Téllez  
Chihuahua, Chih., a 18 de diciembre de 2015

### **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS FISCAL GENERAL EN EL ESTADO P R E S E N T E.-**

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número CR 343/2014, del índice de la oficina de Ciudad Juárez, formado con motivo de la queja presentada por "A"<sup>1</sup>, en contra de actos que considera violatorios a sus derechos humanos y los de sus menores hijos "B" y "C". De conformidad con lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 inciso B de la Constitución del Estado; 1 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

#### **I.- HECHOS:**

1.- Con fecha 20 de Agosto del 2014, se recibió escrito de queja en esta Comisión firmado por "A", en el que manifiesta:

*"Que el día 30 de diciembre del 2013, después de haber tenido una discusión por teléfono por un desacuerdo en cuanto a la visita a la que tiene derecho mi ex pareja sentimental "D", para ver a mis menores hijos "E", "B" y "C", misma que se definió en el Juzgado 5º de lo Familiar mediante juicio de jurisdicción voluntaria desde noviembre del 2013 bajo número de expediente "J", al no estar conforme acudió a la antes mencionada Fiscalía, a interponer con dolo y recurriendo en falsedad de declaraciones, una denuncia en mi contra por supuestas agresiones y amenazas, la cual quedó asentada con el número de carpeta de investigación "K".*

*Al fin de semana siguiente el día 4 de enero del 2014, cuando le correspondía la visita a nuestros menores hijos, al enterarme por medio de amigos y familiares que estaba diciendo que yo le había quitado la custodia de los menores con engaños y amenazas, le permití que se llevara a los menores excepto a "E", quien decidió quedarse conmigo, diciéndole que no la quería ver que decidiera si se los llevaba y*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

*los dejaba, por lo que decidió llevárselos, cosa que yo permití para no discutir frente a los hijos, esperando aclarar la situación después.*

*A la semana siguiente me enteré por medio de mi hermano "F", que me había demandado por amenazas y agresiones y que según tenía apoyo de alguien muy importante en Chihuahua y que me iban a meter a la cárcel sin avisarme siquiera, por lo que preocupado acudí a las Oficinas de defensoría de oficio, en donde me confirmaron que efectivamente se había interpuesto una denuncia en mi contra, me proporcionaron el nombre del agente del ministerio Público y el número de la carpeta de investigación.*

*Por lo que a mediados del mes de Enero del 2014 me presenté en las oficinas de dicha Fiscalía, mismas en donde al momento de intentar ingresar me trataron de una forma inapropiada y discriminatoria al decirle que iba como imputado, obligándome incluso a entrar por la puerta de atrás del edificio, me entrevisté acompañado por mi hermana "G", quien tiene maestría en Psicología, en ese entonces con el agente del ministerio público LIC DELIA NOHEMI DE LA ROSA RIVERA, misma que era la encargada de la investigación, quien amablemente me escuchó, le expliqué la situación, le dije que mi ex pareja era inestable emocionalmente, que acostumbraba dirigirse con mentiras y que yo tenía la custodia legal de los menores y que se los había llevado; le dejé copia del acuerdo en el juzgado y le expresé mi preocupación por la seguridad y estabilidad de mis menores hijos, que me urgía aclarar la situación, por lo que ella me recomendó que no la buscara ni la llamara por teléfono, ya que podía decir que la estaba agrediendo, me llevó ante los agentes ministeriales para que me tomaran una declaración y yo estuve las semanas siguientes llevándole documentos como cartas de recomendación, constancia de inasistencia de mi niña al kínder desde que su mamá se la había llevado, les envié una copia de un video tomada por mi hijo adolescente del momento en que su mamá se llevó a los otros menores.*

*Pero para finales de Febrero del 2014 al acudir a dejar otras constancias y preguntar sobre algún avance en las investigaciones, ya no se encontraba la LIC. SOTO, me dijeron que la carpeta de investigación ahora estaba a cargo del agente del ministerio público LIC DELIA NOHEMI DE LA ROSA RIVERA, quien me dijo que desconocía la situación de esa carpeta de investigación y que volviera después, por lo que volví en diversas ocasiones, y cuando lograba hablar con ella sólo me decía que no había avances, que tenía mucho trabajo y que tenía un año para concluir la investigación, que no podía avanzar ya que mi ex pareja no había aportado elementos de prueba, que no podía hacer nada más.*

*Después de que a mediados de mayo del 2014, mi ex pareja "D", cambió su domicilio, dejando la casa de la tía en donde vivía, perdiendo algún tipo de supervisión y posible seguridad y estabilidad sobre mis menores hijos, acudí nuevamente acompañado por el Sr. "H" a las oficinas de la Fiscalía de la mujer a explicarle a la LIC DELIA NOHEMI DE LA ROSA RIVERA, que ella ya se había sustraído con los menores, que era mi responsabilidad y además mi derecho a saber de ellos y que ella estaba usando la denuncia interpuesta en mi contra en esa Fiscalía para con dolo difamarme y exhibirme ante el Juzgado Familiar como un delincuente violento y agresivo para intentar recuperar la custodia legal de los menores, que el juez del juzgado familia le*

*había negado la misma, ordenándole que me restituyera la custodia desde marzo y que no lo había hecho, razón por la cual me urgía aclarar mi situación, por lo que aún no había ningún avance y accedió a darme un citatorio para que ella se presentara y aportara elementos de prueba o archivaría la carpeta, mismo que le hice llegar por medio de mi hija "O", mismo que no atendió, por lo que me dio un segundo citatorio, el cual intenté entregar personalmente, acompañado de testigos para evitar que dijera que la había agredido, pero al no poder localizarla, el día 24 de junio del 2014 le devolví el citatorio acompañado de un informe explicando las razones por las que no pude entregarlo.*

*A la semana siguiente volví a la Fiscalía a ver de qué forma podría entonces aclarar mi situación ante esa Fiscalía, ya que al no haber podido localizar a mis menores hijos había acudido a la Fiscalía de Delitos contra la Familia a interponer una denuncia por la sustracción y retención de menores en la carpeta de investigación número "N" en contra de mi ex pareja "D", y acudido a informar sobre ello al JUZGADO 5º DE LO Familiar, dándome cuenta de los diversos recursos que ella había interpuesto ante el mismo juzgado, llevándole a la LIC DELIA NOHEMI DE LA ROSA RIVERA copias de los mismos en los que se contradice y da tres versiones distintas de los hechos, pero ella se negó a recibírmelos, diciéndome que ella era la representante de mi ex pareja y que no podía recibir ningún documento que perjudicara a su representada, dándome al mismo tiempo a firmar una orden de restricción en donde se me prohíbe acercarme al domicilio, escuela y lugar de trabajo de mi ex pareja.*

*Al decirle que estaba actuando en agravio de mis derechos y de los de mis menores hijos, se limitó a amenazarme y decirme que mi ex pareja no tenía que probar nada, que del delito que se me había acusado se realizaba a puertas cerradas, que bastaba con su dicho para que me consignara ante un juez y me dieran hasta cinco años de prisión, negándose también a darme una copia del documento que acababa yo de firmar, que era la orden de restricción, diciendo que no tenía por qué dármela, que si quería copias que se las solicitara y que eran muy caras.*

*Por lo que el día 29 de Julio del 2014, solicite por escrito copia de todas las actuaciones en dicha carpeta de investigación, mismas que me solicitaron en la Fiscalía en donde se seguía la investigación de la retención y sustracción de mis menores hijos "B" y "C", pero el caso es que hasta la fecha, siempre que acudo a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas del Delito por Razones de Género, que es hasta dos veces por semana cosa que consta en el registro de entradas de dicha Fiscalía, me dicen que la LIC DELIA NOHEMI DE LA ROSA RIVERA, no está y que no ha dejado nada indicado y que nadie más puede resolverme sobre mi petición.*

*Por lo que su negativa a atenderme perjudica mi situación jurídica, al dejarme en estado de indefensión pero además retrasa y perjudica la seguridad y estabilidad de mis menores hijos "B" y "C" [sic].*

**2.-** Una vez admitida y radicada la queja transcrita supra líneas, se solicitó el informe de ley a la autoridad presuntamente responsable, mismo que contestó mediante oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/2294/2014, recibido en esta dependencia el 06 de Enero del 2015 y signado por la Licda. Bianca Vianey Bustillos González, por instrucciones del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y

Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, manifestando lo que a continuación se resume:

*“...(III) Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado.*

*Se atendió debidamente la queja recibida por este órgano, a efecto de cumplir con su encomienda Constitucional para dilucidar los hechos y así poder estar en aptitud de determinar la responsabilidad respectiva, por lo que a continuación se exponen las principales consideraciones jurídicas de la autoridad.*

*De acuerdo con información recibida mediante ficha informativa de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, le comunico lo siguiente:*

- 4. En fecha 30 de Diciembre del año 2013, comparece ante el Agente del Ministerio Público la C. “D”, quien manifiesta que tuvo una relación con “A” de 45 años, relación de la cual procrearon 4 hijos, siendo el caso que ese mismo día le marcó a su ex pareja para solicitarle hablar con su hija y no se lo permitió, diciéndole que la iba a matar, que se desapareciera que no volviera nunca más, manifestándole que no le iba a permitir el contacto con los niños, sino únicamente los días acordados siendo los sábados y domingos, manifestando la compareciente que no es la primera vez que recibe amenazas, agregando que dicha persona estuvo detenido por portación de armas y drogas.*
- 5. Se lleva a cabo la impresión diagnóstica de la víctima, por parte del perito en psicología adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.*
- 6. Se emite citatorio a la víctima, a fin de que se presente ante el C. Agente del Ministerio Público.*
- 7. Se recibe escrito por parte de la víctima en la cual designa como sus representantes a diversos profesionistas.*
- 8. Se emite oficio al C. Comandante de la Policía Estatal Única, a fin de que se realice una ampliación de la investigación, tendiente a esclarecer los hechos denunciados por la víctima.*
- 9. En fecha 26 de junio del presente año, comparece la víctima a fin de ampliar su denuncia manifestando que se separó de su ex pareja debido a que lo metieron al CERESO, y posteriormente fue trasladado a las Islas Marías, durante 4 años en los cuales continuaron con su relación y ella iba a visitarlo fue cuando se embarazó de su último hijo, y cuando salió de la cárcel continuaron con su relación pero ella vivía en el domicilio de su tía y él vivía en casa de su mamá, que continuaron con esa relación hasta diciembre del 2013, sin embargo un mes antes, es decir en el mes de noviembre del año 2013, le surgió una propuesta de trabajo fuera de la ciudad, entonces el abogado particular de su pareja sentimental la hizo firmar un convenio respecto a sus hijos, para que él pudiera hacer trámites escolares y tramitar el pasaporte de sus hijos, entre otros, convenio que fue presentado ante un juez de lo familiar, en dicho convenio ella cedía la guardia y custodia de sus menores hijos, que finalmente no aceptó el trabajo, porque recibió amenazas de su ex pareja la cual le dijo que no le iba a permitir ver a sus hijos, por lo que acudió a interponer denuncia.*
- 10. Se tomaron declaración a testigos con facultad de abstención.*

11. Se emite oficio al C. Coordinador de la Policía Estatal Única, División Investigación, solicitando se asigne personal a su cargo a fin de que brinde apoyo a la solicitud de la víctima y proceda a la prohibición del agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otra que frecuente la víctima; así como la prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.
12. Se emiten órdenes de protección (emergencia y preventivas) a solicitud de la víctima "D".
13. Se solicita al archivo central de la Fiscalía General del Estado, los antecedentes penales del C. "A".
14. Se recibe escrito del C. "A", solicitando información sobre la medida cautelar o restricción dictada en su contra, así como copias de los registros y documentos que conforman la investigación.
15. Se emite acuerdo al respecto donde se le informa a "A", respecto a su petición la cual no ha lugar, toda vez que hasta el momento de realizada la misma el Ministerio Público, no le ha realizado imputación alguna y será en el momento que la autoridad considere pertinente formular imputación, entonces se le hará entrega de dichas copias como lo establece la Ley.
16. La presente carpeta se encuentra en etapa de investigación.

#### *IV. Argumentos Jurídicos Finales.*

##### *Imputación atribuible a la Fiscalía General del Estado.*

*De inicio es necesario puntar la imputación directa, correspondiente a cuestiones de derechos humanos, que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la CEDH, en contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial, es la que a continuación se precisa:*

*Esencialmente manifiesta la persona quejosa que el C. Agente del Ministerio Público, ha actuado de manera incorrecta en su perjuicio.*

##### *Proposiciones fácticas.*

*Así mismo resulta oportuno señalar los hechos que se solicitaron respecto al caso planteado por la queja ante la CEDH, puesto que estos desacreditan las valoraciones del quejoso vertidas en su escrito original de queja, mismos que a continuación se exponen:*

17. En fecha 30 de diciembre del año 2013, se recibe denuncia de hechos probablemente constitutivos del delito de Violencia Familiar, denunciados por la C. "D", que señala como responsable al C. "A".
18. Se inician las indagatorias correspondientes y se da trámite a la carpeta de investigación No. "K".
19. A petición de la víctima se emite orden de protección (emergencia y preventivas) a su favor.
20. La carpeta referida se encuentra en etapa de investigación.

##### *Conclusiones.*

*De conformidad con la información proporcionada en fecha informativa por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, podemos concluir lo siguiente:*

21. Como ya se clarificó en líneas superiores el agente del ministerio Público, en virtud del mandato constitucional a él conferido, ha desarrollado las indagatorias pertinentes y necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados por la C. "D", los cuales probablemente constituyen el delito de Violencia Familiar, estando la carpeta actualmente en investigación.
22. Por lo anterior se concluye que Ministerio Público, en ningún momento ha incurrido en alguna acción u omisión que pudiera derivar en una violación a los derechos humanos del quejoso, por el contrario, ha realizado las acciones pertinentes y actuando bajo el marco jurídico aplicable, dando inicio las indagatorias correspondientes a fin de esclarecer los hechos denunciados.
23. Finalmente, no pasa inadvertida la manifestación vertida por esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respecto al supuesto encubrimiento que el servidor proporciona a una persona que retiene a dos menores, por lo tanto y a fin de informar al respecto, es que se propone una reunión de trabajo con el C. Visitador, encargado del trámite de la presente queja, a fin de esclarecer cualquier duda que se tenga respecto al trámite de la presente carpeta de investigación..." [sic]

## II.- EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado por "A", recibido el día 20 de agosto del 2014, transcrito en el antecedente marcado con el número 1 (fojas 2 a 5), documento al que agregé las siguientes copias simples:

3.1- copia de pago de colegiatura, comprobante empresarial de pago, diversos escritos de recomendaciones en favor del impetrante, relato de entrevista de "A" con personal de la Fiscalía del Estado, escritos que dirigió el quejoso a la agente del Ministerio Público y de credencial para votar (fojas 6 a 15).

4.- Acuerdo de radicación de fecha 20 de agosto de 2014, que recae a la queja presentada en mismo tiempo (fojas 17 y 18).

5.- Acta circunstanciada de fecha 27 de agosto de 2014, en la cual se asienta la llamada Del Lic. Carlos O. Rivera, Visitador a cargo del trámite de queja, realizada a la licenciada Delia Nohemí de la Rosa Rivera, agente del Ministerio Público, haciéndole saber que existía queja por actos realizados por ella que se consideran presuntas violaciones a derechos humanos y por eso se le proponía llegar a una Conciliación, ello en base a las facultades que el artículo 24 de la Ley de la materia otorga a los visitadores, fijando fecha y hora para la audiencia (foja 19).

6.- Comparecencia del quejoso "A" de fecha 27 de agosto de 2014 ante esta Comisión, a fin de hacer del conocimiento del visitador encargado que interpuso una denuncia en contra de "D" por la retención ilegal de sus menores hijos. Así mismo ofrece como testimonial la declaración de su menor hijo "E", a quien presentará con posterioridad (foja 20)

7.- Acta circunstanciada de fecha 25 de agosto de 2014, en la cual se hace constar comparecencia del menor "E" (foja 21).

8.- Acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2014 en la cual se asienta que el quejoso allega evidencia constante en 48 fojas útiles y que sirven para comprobar su dicho, motivo de la queja.

8.1- Denuncia presentada ante la Fiscalía General del Estado, Unidad de Investigación por "D" en contra del quejoso por el delito de violencia familiar (fojas 23 y 24).

8.2- Escrito privado de fecha 25 de octubre de 2013 mediante el cual "A" y "D" solicitan al Juez de lo Familiar en turno, celebrar convenio judicial para estipular que la guarda y custodia definitiva de los menores "C", "E" y "B", queda a favor de "A" (fojas 25 a 27).

8.3- Auto de ratificación de fecha 06 de noviembre de 2013, mediante el cual la titular del Juzgado Quinto de lo Familiar asienta que los comparecientes "A" y "D" aceptan y ratifican en su totalidad el convenio propuesto por los mismos, reconociendo sus firmas (fojas 28 a 30).

8.4- Escrito privado de fecha 08 de enero de 2014 mediante el cual "D" solicita a la Juez, le asigne la guarda y custodia provisional y posteriormente definitiva de los menores "C" y "B" (fojas 31 a 38).

8.5- Acuerdo jurisdiccional de fecha 31 de enero de 2014, que recae al escrito mencionado en el subpunto anterior (foja 39).

8.6- Oficio número 312/14UEDES emitido en fecha 26 de junio de 2014 por la licenciada Cynthia Iracema Otero Caballero, agente del Ministerio Público encargada de la Carpeta de Investigación "N", dirigido a la titular del Juzgado Quinto de lo Familiar (foja 40).

8.7- Acuerdo jurisdiccional en el cual la Juez Quinto de lo Familiar, resolvió la petición de la representante social (fojas 41 y 42).

8.8- Escrito privado signado por "A", mismo que dirigió a la Juez Quinto de lo Familiar que ejecute la sentencia referente al convenio (fojas 43 y 44).

8.9- Acuerdo de fecha 01 de julio del 2014, emitido por la Juez quinto de lo Familiar (fojas 45 y 46). Entre otras diversas promociones y acuerdo presentados por las partes ante el juzgado referido (fojas 47 a 61).

9.- Acta circunstanciada de fecha 03 de septiembre de 2014, en la cual el Lic. Carlos Rivera, Visitador encargado del expediente, hace constar que se constituyó en el local que ocupa la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas del Delito por Razones de Género y se entrevistó con la agente del Ministerio Público encargada de la carpeta de investigación "K", diligencia en la que entre otras cosas se le preguntó el motivo por el cual no se le habían recibido las constancias y evidencias que ofrecía el imputado "A" respondiendo en una forma poco sensible que según el Código Penal ella no tenía por qué hacerlo. En dicha actuación se entregó al visitador las declaraciones y las testimoniales de la víctima "D" y de la menor "B" así como, de la señora "U", así como un acuerdo emitido por la misma Agente del Ministerio Público (fojas 62 a 73).

10.- Acta circunstanciada de fecha 08 de septiembre de 2014 en la que se hace constar que al quejoso "A", se le comenta el resultado de la diligencia practicada con el agente del Ministerio Público, entregando en ese momento el quejoso las siguientes copias simples (foja 74):

10.1- Copia simple de la querrela interpuesta por el quejoso en fecha 24 de junio de 2014, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en

Delitos de Violencia Familiar, Delitos Sexuales vs la Familia y Trata de Personas, adscrita a la Fiscalía General del Estado, Zona Norte. que *ad litteram* dice: “vengo en este momento a presentar mi formal denuncia y/o querrela por el delito de retención y sustracción de personas menores de edad, cometido en perjuicio de mis hijos los menores “C” y “B” de 2 y 5 años respectivamente, en contra de mi ex pareja “D”...” (fojas 76 a 79).

10.2- Comparecencia de “A” ante la licenciada Cynthia Iracema Otero Caballero, agente del Ministerio Público (foja 80).

10.3- Acuerdo judicial de fecha 21 de agosto de 2014 (fojas 81 y 82).

10.4- Carta de fecha 14 de febrero de 2011, emitida por Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dirigida a “V”, hija del quejoso (foja 83).

10.5- Escrito privado de queja de fecha 12 de octubre de 2010, dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (fojas 74 a 92).

11.- Acta circunstanciada de fecha 18 de septiembre de 2014 en la cual se asienta entrevista telefónica del Visitador ponente con el impetrante (foja 93).

12.- Oficios CJ CR 257, 312 y 368 /2014 de fecha 18 de septiembre, 05 de noviembre y 11 de diciembre de 2014 respectivamente, dirigidos al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en los que se le solicita rendir el Informe de ley en relación a los hechos planteados en la queja transcrita en el primer punto de la presente (fojas 94 a 98).

13.- Oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/2294/2014, recibido en esta dependencia el 06 de enero del 2015 como respuesta a la solicitud de informe, mismo que se transcribió en el numeral 2 del capítulo de hechos de la presente (fojas 98 a 103).

14.- Oficio número CJ COR 016/2015 de fecha 22 de enero de 2015, mediante el cual se da vista al impetrante de la respuesta de la autoridad (foja 104).

15.- Escrito de fecha 28 de enero de 2015 dirigido al licenciado Carlos Omar Rivera Téllez, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual el quejoso “A” manifiesta no estar de acuerdo con la respuesta que proporciona la Fiscalía General del Estado ya que no se mencionan las distintas comparecencias que realizó ante la agente del Ministerio Público, ni las evidencias que él presentó (foja 105).

16.- Escrito de fecha seis de febrero del año 2015, mediante el cual se declara agotada la etapa de investigación y se acuerda proyectar la presente resolución (foja 106).

### **III.- CONSIDERACIONES:**

17.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 6 inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

18.- Según lo establecido en el artículo 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación legal del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso y de los menores agraviados, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para que una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

19.- Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por “A” quedaron acreditados, para en su caso determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos. Siendo necesario precisar que el reclamo esencial del impetrante es el no estar verazmente informado por el agente del Ministerio Público sobre la investigación que se sigue en su contra, misma que se integra en la carpeta de investigación “K”, asimismo por el hecho de no integrar la denuncia que presentó radicada bajo la carpeta de investigación “N”.

20.- Analizando los reclamos *supra* mencionados, tenemos que el quejoso desde el momento de la interposición de la queja explicó que desde mediados del mes de enero del 2014 se presentó en las oficinas que ocupa la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género a aportar evidencias a la Ministerio Público encargada de la Carpeta de Investigación “K”, expresando su preocupación por la seguridad y estabilidad de sus menores hijos.

21.- De la respuesta de la autoridad, misma que fue transcrita en el punto 2 de la presente resolución, informan que “D” presentó denuncia ante el agente del ministerio público en contra de “A” por el delito de violencia familiar, la cual se investiga bajo la carpeta número “K”, teniendo entonces acreditado la existencia de la investigación en contra del impetrante, por lo que se procede al análisis de su inconformidad.

22.- En las diversas diligencias realizadas por el licenciado ponente, el impetrante ha presentado copias simples de las actuaciones que el representante social ha hecho dentro de la carpeta de investigación “K”. En este sentido, se determina que “A” está plenamente enterado de los hechos denunciados por “D”. Y en relación a que el representante social no acordó de conformidad la petición planteada por el quejoso, en el sentido de darle a conocer información sobre la motivación y fundamentación de la medida cautelar a favor de la denunciante (foja 73), este Organismo, carece de facultades para conocer sobre la resolución de carácter jurisdiccional, lo cual tiene sustento en los artículos 7 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 17 fracción IV, del propio reglamento interno.

23.- Ahora bien, en cuanto a la inconformidad que hace “A”, por el hecho de que el representante social no ha realizado diligencia alguna sobre la denuncia que él presentó por el delito de retención y sustracción de menores. En este sentido, la autoridad no informó nada al respecto, lo cual conlleva al incumplimiento previsto en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el

sentido de que la falta de rendición de informes, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la presente queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma.

24.- No habiendo prueba que contradiga la inconformidad del impetrante, el día 28 de agosto de 2014, se elaboró acta circunstanciada en la cual quedó asentado las evidencias aportadas por "A", (foja 22), las cuales entre otras constan de: copia simple de convenio de convivencia y ratificación del convenio ante el Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos (fojas 25 a 30), solicitud de medios de apremio para el cumplimiento del convenio en referencia, acuerdo judicial en el cual se aplica como medio de apremio la vista al representante social (fojas 43 a 48). Aportando también, copia simple de la denuncia y/o querrela por el delito de retención y sustracción de menores.

25.- En este sentido, para este Organismo quedó acreditado que el representante social, ha incumplido con su deber de investigar los hechos denunciados por "A", mismos que revisten el carácter de probable delito, es decir, el día 24 de junio de 2014, el impetrante presentó denuncia y/o querrela, misma que le fue asignado el número de carpeta de investigación "N", en este sentido ha trascurrido un término 18 meses, en los cuales el representante social no ha hecho determinación de promover o no la persecución penal, o bien la posibilidad de aplicar una solución alterna, como lo establece el artículo 223 del Código de Procedimiento Penales. Circunstancia que deja en claro sobre la inactividad del personal de la Fiscalía General del Estado, para resolver un conflicto y esclarecer el hecho planteado por el quejoso. Debiendo recordar que en el campo de la procuración de justicia, es donde se define la vigencia de los derechos de la sociedad para acceder a la justicia.

26.- Como parte del derecho a las garantías y protección judicial que tienen las víctimas del delito, es obligación llevar a cabo una investigación imparcial y eficiente de las alegadas violaciones a sus derechos, siendo el representante social, a quien le asiste este deber, evitando la impunidad y en la medida de lo posible el restablecimiento de los derechos humanos de los que se duele el impetrante.

27.- Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.1, establece: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*. Disposición que deja en manifiesto, que no se deben interponer obstáculos a las personas para que accedan a los tribunales buscando la protección de sus derechos.

28.- De conformidad a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el único órgano estatal competente para formular e imputar acusaciones delictivas, es decir, tiene a su cargo la investigación de los delitos, siendo una de sus funciones practicar u ordenar los actos de investigación necesarios para llegar a la verdad de los hechos materia de la denuncia o querrela. En este sentido al no tener evidencia alguna aportada por la Fiscalía General del Estado, de que está cumpliendo con las fases de investigación de la carpeta número "N" de los

hechos denunciados por “A”, se afecta al interés público, pero en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el impetrante.

29.- En el ámbito local, vemos de manera objetiva que tampoco se llevó a cabo lo estipulado por el artículo 106 del Código Adjetivo del Estado de Chihuahua que a la letra dice: *“El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará u ordenará todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos materia de la denuncia o querrela”*.

30.- El derecho fundamental de acceso a la de justicia, se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al interpretarse de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, quedó establecido que el derecho en referencia se integra por los principios de; justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

31.- A la luz de la normatividad nacional y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los agentes involucrados, para indagar sobre el señalamiento del impetrante en el sentido de que no se ha realizado investigación alguna sobre el delito de retención y sustracción de menores bajo la carpeta de investigación “N”, ello en cabal cumplimiento a lo previsto en al artículo 1º Constitucional, que establece los deberes jurídicos para toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

32.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente dirigirse al Fiscal General del Estado, a efecto de que se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos de la presente resolución.

33.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones anteriormente desarrolladas, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violación al derecho fundamental de “A” propiamente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica por la dilación para resolver conforme a derecho una carpeta de investigación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A usted, **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado**, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** Gires sus instrucciones a efecto de que se realicen a la brevedad las diligencias necesarias para cumplimentar la investigación de los hechos denunciados por “A”, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este Organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejoso. Para su conocimiento.  
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin.